

## **DECRETO UNIVERSITARIO N° 1231**

**Osorno**, 26 de junio de 2020.-

**REF:** CREASE BECA EXCEPCIONAL DE ALIMENTACIÓN COVID 19 PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS \_\_\_\_\_ /

### **VISTOS:**

- 1.- Ley N° 19238 del 30 de Agosto 1993, Ministerio de Educación Pública
- 2.- D.F.L N° 1 del 05 de Agosto de 1994, Ministerio de Educación Pública
- 3.- D.S. N° 259 del 02 de Octubre de 2017, Ministerio de Educación Pública
- 4.- Extracto de Acta de Reunión N°8 del 18 de Junio de 2020, Consejo Universitario, Aprueba la creación de la Beca Excepcional de alimentación Covid 19.

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.
- 2.- Que la Constitución Política de la República de Chile asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, garantía constitucional indicada en el numeral primero del artículo 19 de; así como el derecho a la protección de la salud establecido en el numeral noveno del señalado artículo 19.
- 3.- Que al Ministerio de Salud le corresponde efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esa función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.
- 4.- Que especialmente a la Secretaría Regional Ministerial le corresponde velar por que se eliminen o controlen los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.
- 5.- Que la Resolución Exenta N° 217 de fecha 30 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud dispuso entre otras, las siguientes medidas sanitarias:
  - 1.- Dispuso un cordón sanitario en torno a la Provincia de Chiloé, en la Región de Los Lagos, en consecuencia se prohíbe el ingreso y salida de dicha provincia y
  - 2.- Dispuso un cordón sanitario en torno al radio urbano de la comuna de Osorno en la Región de Los Lagos, En consecuencia se prohíbe el ingreso y salida de las personas. Y en ambos casos se exceptúan de las medidas aquellas personas cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona, otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, en el ejercicio de dichas funciones.



6.- Que el oficio Ordinario N° 8935 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública contempla formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento de las personas exceptuadas.

7.- Que la resolución N° 217 de fecha 30 de marzo de 2020 a diferencia de lo expresado a propósito de los aislamientos o cuarentenas a poblaciones generales, no hace referencia al oficio N° 8935 de 2020 al tratar los cordones sanitarios, siendo indispensable efectuar una aclaración al respecto y la aprobación de un protocolo.

8.- Que el Decreto Supremo N° 4 de 2020 en su artículo 16 otorga la facultad a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de denegar la entrada en zonas afectadas por Coronavirus-19 a las personas no afectadas.

9.- La necesidad de abordar situaciones emergentes de carácter socio económico, que pueden surgir y que afecte a uno de nuestros estudiantes, ya sea en forma directa o a un integrante de su núcleo familiar, en el marco de la pandemia nacional, generada por el Covid 19 y la cuarentena decretada a nivel regional.

10.- La necesidad de crear un beneficio de alimentación de carácter excepcional durante el presente año 2020, para los estudiantes que vean afectada su situación socioeconómica, ya sea en forma directa o a un integrante de su núcleo familiar, en el marco de la pandemia nacional, generada por el Covid 19.

#### **DECRETO:**

**APRÚEBASE** la creación de la Beca Excepcional de Alimentación COVID 19, de apoyo para estudiantes que sean afectados socioeconómicamente por la pandemia del Covid 19.

#### **I.-Descripción del Beneficio**

**1.-** Se entenderá por Beca Excepcional de Alimentación Covid 19, a la ayuda económica por el monto de \$32.000.- mensuales, por un período de cuatro meses durante el presente año 2020, el aporte se otorgará por transferencia electrónica a la cuenta Rut u otra cuenta Bancaria que esté a nombre del beneficiado, este será entregado mensualmente en la fecha que la Universidad determine, de acuerdo a su disponibilidad de recursos.

**2.-** Para postular a este beneficio el estudiante debe llenar una ficha de postulación con los antecedentes personales y antecedentes que respalden el cambio en su situación socioeconómica generada por la pandemia Covid 19, los cuales se presentarán en formato electrónico a la Dirección de la DDE, correo electrónico [dde@ulagos.cl](mailto:dde@ulagos.cl).

**3.-** La asignación de este beneficio será resuelta en una comisión integrada por: El Director de Gestión Financiera y Director de DDE, Asistente Social de la Unidad de Becas y Beneficios, más un Asistente Social representante de campus y sedes, que se integrarán cuando se traten los casos de las sedes respectivas. Está comisión registrará mediante un acta los fundamentos de cada una de las decisiones.

**4.-** La DDE a través del área de Becas y Beneficios será la responsable de administrar este beneficio y resguardar todos los trámites necesarios para su implementación, así como también, mantener todos los antecedentes que permita respaldar el beneficio otorgado.

## **II.-Criterios para asignación del beneficio. Se otorgará el beneficio según los siguientes criterios:**

- 1.- El estudiante debe ser alumno regular (matriculado con ramos inscritos)
- 2.- Acreditar desmedro en su condición socioeconómica como consecuencia de la emergencia sanitaria, de él o su grupo familiar.
  - Para acreditar lo indicado en el punto precedente deberá:
    - Acreditar con documentación pertinentes a la causal que generó el desmedro socioeconómico.
    - Cartola Hogar (con actualización solicitada on line)
    - Finiquito de trabajo o pago AFC
    - Documentos médicos que acrediten condición de salud desmejorada
  - En caso de no contar con información de ingresos debe realizar una relación de ingresos – gastos que compruebe la causal. En caso de determinarse la falsedad de la información se hará efectiva la responsabilidad conforme el Reglamento Disciplinario de los Estudiantes sin perjuicio de la pérdida del beneficio.
  - Para la declaración de gastos mensuales acompañar sus respectivos respaldos formales.
  - Acompañar Informe Institucional “Ficha Covid 19”
  - Otros antecedentes que estime pertinente y que fundamente lo solicitado.

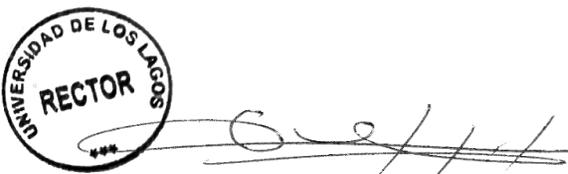
## **III.-Del Beneficio**

- 1.- Este beneficio será compatible con cualquier otro beneficio que obtenga el estudiante, ya sea de origen interno o externo.
- 2.-Todas las materias no reguladas expresamente en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección de Desarrollo Estudiantil, previo informe de la Unidad de Becas y Beneficios.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE,**



Arturo Castro Winkler  
Contralor  
Universidad de Los Lagos



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS  
RECTOR

OSCAR GARRIDO ALVAREZ  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

RJA/MVP/RAS/lbm

DISTRIBUCION: Rectoría/ Contraloría/ Vicerrectoría Académica/Vicerrectoría Adm. y Finanzas/  
Dirección Desarrollo Estudiantil/Unidad Gestión Becas y Beneficios Osorno y Pto. Montt/ Unidad de  
Contabilidad/FEUL Osorno y Puerto Montt/ Jefes de Carrera / Campus Chiloé/Sede Stgo./Of. de  
Partes.